



## Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133  
FAX: 973 700 263  
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

### Procedimiento abreviado 86/2021 -C

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 218700000008621  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]  
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida  
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: OAGRTL DE LA  
DIPUTACIÓ DE LLEIDA  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 2/2023

Lleida, 10 de enero de 2023

Vistos por D<sup>a</sup>. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado Nº 86/2021 instados por la procuradora [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] y siendo asistida por el letrado [REDACTED], y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora [REDACTED] y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y de los que resultan los siguientes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 601133 por un importe de 5.425'51 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**SEGUNDO.-** En la vista la parte demandada se allanó a las pretensiones solicitadas por la parte recurrente atendiendo a la nueva jurisprudencia, y tras dar





traslado a la parte recurrente, mostró la conformidad con el allanamiento formulado de contrario, por lo que tras lo anterior, quedaron las actuaciones concluidas para el dictado de sentencia.

**TERCERO-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- Pretensiones de las partes.** En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 601133 por un importe de 5.425'51 euros correspondiente al Impuesto del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La parte recurrente solicita la estimación del recurso contencioso administrativo y que se anule y se deje sin efecto la resolución recurrida ante la inexistencia de incremento de valor del suelo, y por la vulneración del artículo 31.1 CE.

La parte demandada en la vista ha manifestado el allanamiento a las pretensiones de la parte recurrente, aportando el Decreto Nº 22/2023 de fecha 10 de enero de 2023 por el que se autoriza el allanamiento por parte de la administración.

**SEGUNDO.- Legislación y caso concreto.** Se recoge en el artículo 75 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado".





En el presente supuesto por la administración se allana a las pretensiones de la demanda, y atendiendo a la nueva jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencia N° 182/2021 de 26 de octubre, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, y por ello procede declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución de fecha 27 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 601133 por un importe de 5.425'51 euros, procediendo, la parte demandada a la devolución de los importes, que en su caso, se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

**TERCERO.-Costas.** Se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección Pleno, Sentencia 1100/2019, de 17 Jul. 2019, Rec. 5145/2017 "QUINTO.- Contenido interpretativo de esta sentencia. La cuestión con interés casacional consiste en determinar si, "tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, resulta o no procedente imponer las costas procesales causadas a la Administración codemandada que se allanó a las pretensiones de la parte demandante en el plazo de contestación a la demanda", cuestión a la que respondemos declarando que la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente, podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo".

Atendiendo a la jurisprudencia anteriormente expuesta, y las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, que la administración se ha allanado tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 182/2021 de 26 de octubre, y que la resolución recurrida fue dictada con anterioridad, no procede la condena en costas atendiendo a que al tiempo del dictado de la resolución administrativa recurrida no se había dictado la sentencia del Tribunal Constitucional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**





**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** presentado por la procuradora [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] y siendo asistida por el letrado [REDACTED], y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora [REDACTED] y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y en consecuencia procede declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución de fecha 27 de octubre de 2020 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación 601133 por un importe de 5.425'51 euros, procediendo, la parte demandada a la devolución de los importes, que en su caso, se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

No procede la condena en costas

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Cerzocimo Torres, Juditi;

Data i hora 10/01/2023 14:07

